



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los Proyectos de Ley siguientes:

1. PL 8088/2023-CR, que propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 del Ministerio Público; la iniciativa legislativa fue presentada por el congresista Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; del grupo parlamentario Perú Bicentenario.
2. PL 8753/2024-CR, que tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Ministerio Público; con la finalidad de fortalecer las remuneraciones justas y acorde a las funciones y responsabilidades de la entidad; la propuesta legislativa fue presentada por el congresista Cerrón Rojas, Waldemar José; del grupo parlamentario Perú Libre.
3. PL 9185/2024-CR, que propone autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del ministerio público sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; la propuesta normativa fue presentada por el congresista Guido Bellido Ugarte del grupo parlamentario Podemos Perú.
4. PL 9493/2024-CR, que propone la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 del Ministerio Público; la iniciativa fue presentada por el congresista Flores Ancachi, Jorge Luis; del grupo parlamentario Podemos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Herbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votaron en abstención los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Acuña Peralta, María Grimaneza; Balcázar Zelada, José María; y Huamán Coronado, Raúl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los Proyectos de Ley fueron presentados al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, entre el 06 de junio de 2024 y el 12 de noviembre de 2024.

Se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión), según el detalle siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	8088/2023-CR	06.06.2024	Perú Bicentenario	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	CPCGR	Justicia y Derechos Humanos
2	8753/2024-CR	29.08.2024	Perú Libre	Waldemar Cerrón Rojas	CPCGR	Justicia y Derechos Humanos
3	9185/2024-CR	11.10.2024	Podemos Perú	Guido Bellido Ugarte	CPCGR	Justicia y Derechos Humanos
3	9493/2024-CR	12.11.2024	Podemos Perú	Jorge Luis Flores Ancachi	CPCGR	Justicia y Derechos Humanos

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 8088/2023-CR, tiene por objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público, para lo cual presentó un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Actualización de escala remunerativa

Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público. La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Excepción

Exceptúese al Ministerio Público, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles emitirá las normas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

reglamentarias necesarias para la implementación de la presente norma.

El Proyecto de Ley 8753/2024-CR, tiene por objeto aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Ministerio Público; con la finalidad es fortalecer las remuneraciones justas y acorde a las funciones y responsabilidades de la entidad, para lo cual presentó un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

**LEY QUE APRUEBA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Ministerio Público; con la finalidad es fortalecer las remuneraciones justas y acorde a las funciones y responsabilidades de la entidad.

Artículo 2. Alcance.

Se encuentran dentro del alcance la presente Ley, a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 728, del Pliego 022: del Ministerio Público.

Artículo 3. Implementación.

La implementación de la nueva escala remunerativa será de forma progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal anual que defina el pliego 022: del Ministerio Público.

Artículo 4. Autorización de la nueva escala remunerativa.

Autorizar de forma excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la vigencia de la presente Ley a efectos de que se apruebe la nueva escala remunerativa a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Pliego 022: del Ministerio Público.

Artículo 5. Exonérese

Se exonere al Ministerio Público del Pliego 022, de la prohibición establecida en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Aplicación e Implementación.

La aplicación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores del Ministerio Público, será aplicable a partir del 01 de enero del año siguiente de la publicación de la presente ley, en adelante.

SEGUNDA. Fuente de Financiamiento.

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio Público, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

El Proyecto de Ley 9185/2024-CR, tiene por objeto autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual presentó un texto normativo con cinco artículos, con los siguientes contenidos:

**LEY QUE ACTUALIZA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
MINISTERIO PÚBLICO, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa, a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 10 de la presente ley en favor de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al erario público.

El Proyecto de Ley 9493/2024-CR, tiene por objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público, para lo cual presentó un texto normativo con seis artículos y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Contenido de la Ley

Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público.

Artículo 4. Excepción

Exceptúese al Ministerio Público, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. De la Escala Remunerativa

La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público, en un-plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Vigencia La presente

La Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo. y su reglamento.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados y sus modificatorias señaladas mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.° 221, 793 del 2021- MPFN y 375, 461, 601, 1005 y 2334 del 2022-MP-FN.a.
- Decreto Supremo N.° 409-2019-EF de fecha 30 de diciembre de 2019, que aprueba la última escala remunerativa para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.
- Decreto Supremo N.° 311-2022-EF de fecha 25 de diciembre de 2022, incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 728 y N.° 1057, así como de las Leyes N.° 30057, N.° 29709 y N.° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación.
- Decreto Supremo N.° 313-2023-EF de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 728, N.° 1057 y Leyes N.° 30057, N.° 29709 y N.° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

para su implementación.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4. OPINIONES

4.1. Opiniones solicitadas

PL 8088/2023-CR:

- Oficio 6155-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 12.06.2024.
- Oficio 6156-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio Público – MP, el 12.06.2024.

PL 8753/2024-CR:

- Oficio 00471-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MEF el 20.09.2024.
- Oficio 00472-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MP el 20.09.2024.
- Oficio 00473-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a SERVIR el 20.09.2024.

PL 9185/2024-CR:

- Oficio 00563-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MEF el 16.10.2024.
- Oficio 01144-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a SERVIR el 22.10.2024.
- Oficio 0043-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MP el 16.10.2024.

PL 9493/2024-CR:

- Oficio 01440-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MP el 19.11.2024.
- Oficio 01439-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al MEF el 19.11.2024.

4.2 Opiniones recibidas

PL 8088/2023-CR:

- Oficio 01669-2024-EF-10.1, del Ministerio de Economía y Finanzas, recibido el 19.07.2024
- Oficio 004022-2024-MP-FN-SEGFIN, del Ministerio Público recibido el 27.08.2024

PL 8753/2024-CR:

- Oficio 00764-2024-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, recibido el 29.10.2024

PL 9185/2024-CR:

No se recibió respuesta alguna.

PL 9493/2024-CR:

No se recibió respuesta alguna.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

CR, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en sus contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

En los Proyectos de Ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, se puede identificar que La problemática presentada está referida a la inconformidad a lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que en su Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final, se dispuso autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia; el mismo que fue aprobado posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 112-2023-EF de fecha 5 de junio de 2023, estableciéndose la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Sin embargo, el Ministerio Público de manera inexplicable, no fue considerado en la citada Ley de Presupuesto para el año 2023, ni en ley de crédito suplementario posterior, para que mediante una disposición complementaria se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar también un estudio de ingresos al personal fiscal y administrativo del Ministerio Público para determinar y actualizar la escala de ingreso, conforme o similar a lo aprobado para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Hasta la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, siempre se consideraba a las dos instituciones, siguiendo la disposición constitucional de los mismos derechos y prerrogativas hasta el año 2023, año en que dicho mandato fue distorsionado al haberse aprobado una nueva escala remunerativa a los trabajadores del Poder Judicial, excluyéndose al Ministerio Público.

El artículo 18 de la Ley de Orgánica del Ministerio Público, desarrolla que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial, ello con la finalidad de fortalecer las capacidades del recurso humano responsable de implementar la creciente demanda de servicios por las nuevas funciones conferidas al Ministerio Público, al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en todo el territorio nacional; situación que fue distorsionada en la citada Ley 30879.

El artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: "el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos". Asimismo, según el literal e) del citado artículo, el objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. En ese sentido, dada la importancia de ejecutar a cabalidad el objeto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, disminuir la pérdida de talento humano altamente especializado en materia de impartir justicia con objetividad e imparcialidad en la etapa correspondiente a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Decreto Supremo N° 409-2019-EF se aprobó la actual política remunerativa del Ministerio Público con una escala salarial que gradualmente requería actualizarse con a finalidad de alcanzar una remuneración acorde a sus funciones y al grado de responsabilidad, así como el nivel de competitividad de su personal, de la misma forma que se aprobó la escala salarial para los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

trabajadores del Poder Judicial en esa oportunidad a través del Decreto Supremo N° 404-2019-EF.

De no generarse esta mejora salarial se corre el riesgo real e inminente de un deterioro en las capacidades funcionales de la Institución, y con ello, de una grave afectación a los servicios prestados. Siendo para ello necesario en primer lugar, la exoneración de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto vigente; y, en segundo lugar, la aprobación de una escala remunerativa, previo análisis integral que sustente el incremento en los niveles remunerativos de cada grupo ocupacional, en favor de los servidores de los diferentes órganos y unidades orgánicas, siendo equiparada con los servidores del Poder Judicial en su respectivo nivel que corresponda; siguiendo la ruta trazada por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta la requiere de la aprobación de una norma con rango de ley, se estima su implementación y el financiamiento del costo incremental que representa se efectuará con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar dentro del marco del Presupuesto Institucional asignado.

Las propuestas legislativas pretenden solucionar esta problemática, al señalar que tal inclusión no afectará inmediatamente al presupuesto ya vigente; y que, se trata de una provisión a ser considerada en el proyecto de un futuro presupuesto público, sin alterar por tal razón al balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público que, en cada año fiscal, se encuentre vigente. También tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público. Esto con la finalidad de contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público a un trabajo digno

5.3 Análisis técnico y Sustento

5.3.1. Antecedentes

4 la Constitución Política del Perú, ha establecido que le corresponde al Congreso de la República aprobar anualmente la ley de presupuesto y sus modificaciones; y ha dispuesto también que las iniciativas legislativas que presentan los congresistas no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo respectivo a su propio presupuesto. En otras palabras, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

Es de aclarar que dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que requieran las entidades para el desarrollo de sus procesos administrativos y por ende, de los servicios que brinda, y los que eventualmente se generen para su inclusión en los presupuestos anuales.

Tal inclusión no afectará al presupuesto ya vigente. En todo caso, si se trata de una provisión a ser considerada en el proyecto de un futuro presupuesto público, no debe alterar el balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público que, en cada año fiscal, se encuentre vigente.

5.3.2. La Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

La Constitución política establece lo siguiente:

Artículo 1°, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 2°, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24°, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26°, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

Artículo 158°, Indica que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial.

Asimismo, se debe señalar que la Constitución Política del Perú, ha establecido que le corresponde al Congreso de la República aprobar anualmente la ley de presupuesto y sus modificaciones; y ha dispuesto también que las iniciativas legislativas que presentan los congresistas no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo respectivo a su propio presupuesto.

El Tribunal Constitucional ha sostenido en la Sentencia del Tribunal 984-2021, que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú presenta una excepción que refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso. Señalando que en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos, así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales; por lo que el artículo 79° no impide que el legislador, mediante sus iniciativas, desarrolle derechos fundamentales, como los derechos sociales, sin alterar el balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público de cada año fiscal.

5.3.3. Sustento para la aprobación

La viabilidad de la presente propuesta se sustenta en la exposición de motivos de los proyectos legislativos, y en el INFORME N° 000108-2024-MP-FN-GG-OGPOHU de la opinión presentada por el Ministerio Público en su oficio N° 004022-2024-MP-FN-SEGFIN:

La Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, autorizó al MEF, realizar un estudio de ingresos del personal del Poder Judicial - PJ, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. Para ello, se exoneró al PJ del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638; asimismo, se dispuso que el 40% del monto de la escala de ingresos quede afecto a cargas sociales, siendo de naturaleza pensionable. La implementación de la presente disposición se financió con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

TERCER TRAMO – AÑO 2023 MEJORA DE ESCALA REMUNERATIVA	
PODER JUDICIAL	MINISTERIO PÚBLICO
Aprobada con D. S N° 112-2023-EF, para personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial hasta por la suma de S/ 134 248 179,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).	Dicha disposición no alcanzó al Ministerio Público.

La última escala remunerativa del Ministerio Público data del año 2019, habiéndose presentado pequeños incrementos en los años 2022 y 2023 como consecuencia de los Convenios Colectivos Centralizados de los años 2022-2023 y 2023-2024 suscritos en el marco de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, mediante los siguientes dispositivos legales: a) Decreto Supremo n.º 311-2022-EF del 25 de diciembre de 2022, que aprobó el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos n.º 728 y n.º 1057, así como de las Leyes n.º 30057, n.º 29709 y n.º 28091,

Incremento Mensual dispuesto por Decreto Supremo N° 311-2022-EF

Régimen Laboral	Incremento Mensual S/
Decreto Legislativo N° 728	51,11
Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	64,19
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	52,21
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	55,67
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	55,67

Incremento mensual dispuesto por Decreto Supremo n.º 313-2023-EF

Régimen Laboral	Incremento Mensual S/
Decreto Legislativo N° 728	50,00
Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	50,00
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	50,00
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	50,00
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	50,00

El Tribunal Constitucional ha precisado en sentencias que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38); motivo por el cual requerimos tratamiento igualitario de los servidores del Ministerio Público frente a los servidores del Poder Judicial o de la Defensoría del Pueblo, a quienes en el año 2023 se les modificó la escala remunerativa, en beneficio de sus familias; tomando en cuenta lo señalado en el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Artículo 158°, que Indica que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial.

La inflación ha desmejorado la calidad de vida de los servidores del Ministerio Público, así como de sus hogares en diversos aspectos como la salud, la educación, entre otros, que pueden generar incremento en los niveles de estrés o preocupación excesiva en algunos servidores, lo que ha impactado en el nivel adquisitivo de nuestros servidores sumando a ello la inflación reportada a la fecha. En cuanto a esto último, a continuación, se presenta la inflación acumulada de 23.27% desde diciembre del año 2019 (en que se aprobó la última escala remunerativa) al mes de abril del año 2024, lo cual tiene un impacto en el costo de vida y canasta básica familiar.

INFLACIÓN ACUMULADA DESDE LOS AÑOS 2019 A ABRIL 2024

Índice de Precios al Consumidor (IPC)	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero	0.06	0.05	0.70	0.04	0.25	0.02
Febrero	0.11	0.13	-0.12	0.31	0.32	0.62
Marzo	0.66	0.60	0.79	1.49	1.37	1.14
Abril	0.18	0.10	-0.10	0.98	0.61	-0.06
Mayo	0.13	0.19	0.25	0.39	0.35	
Junio	-0.08	-0.25	0.50	1.23	-0.17	
Julio	0.19	0.43	0.97	0.98	0.43	
Agosto	0.06	-0.10	0.95	0.70	0.42	
Setiembre	0.01	0.13	0.39	0.55	0.02	
Octubre	0.10	0.02	0.57	0.37	-0.36	
Noviembre	0.10	0.49	0.35	0.55	-0.18	
Diciembre	0.20	0.05	0.78	0.85	0.45	
Acumulado Anual	1.72	1.82	6.04	8.46	3.51	1.72
Acumulado		3.54	9.58	18.04	21.55	23.27

Fuente: Banco Central de Reserva e Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú.
Elaboración: propia.

La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado en sentencias que frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38); motivo por el cual requieren tratamiento igualitario de los servidores del Ministerio Público frente a los servidores del Poder Judicial o de la Defensoría del Pueblo, a quienes en el año 2023 se les modificó la escala remunerativa, en beneficio de sus familias.

Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
 y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
 servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
 Empleo, en el Ministerio Público.

Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y
 discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato
 desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se
 funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una
 desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010- AA, fundamento jurídico 8;
 STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

CARGO	MINISTERIO PÚBLICO DS 409-2019-EF	PODER JUDICIAL DS 112-2023-EF	CONSTITUCION AL DS 001-2018-EF	PUEBLO DS 231-2023-EF
DIRECTIVO				
DIRECTIVO 7				
Gerente General	S/ 15.600,00	S/ 15.600,00	S/ 20.000,00	S/ 15.600,00
Jefe IML	S/ 15.600,00	-----	-----	-----
DIRECTIVO 6				
Gerente Central	S/ 13.200,00	S/ 14.190,00	-----	S/ 15.200,00
Secretario General	S/ 13.200,00	S/ 14.190,00	S/ 22.500,00	S/ 15.200,00
DIRECTIVO 5				
Gerente	S/ 11.000,00	S/ 14.190,00	S/ 16.000,00	S/ 14.500,00
Procurador Público	S/ 11.000,00	S/ 14.190,00	S/ 17.500,00	S/ 14.500,00
DIRECTIVO 4				
Sub Gerente	S/ 9.000,00	S/ 11.110,00	-----	S/ 12.500,00
DIRECTIVO 3				
Administrador	S/ 7.500,00	S/ 8.721,00	S/ 16.000,00	S/ 11.500,00
Asesor	S/ 7.500,00	S/ 8.721,00	S/ 16.000,00	S/ 11.500,00
Procurador Adjunto	S/ 7.500,00	S/ 8.721,00	-----	S/ 11.500,00
DIRECTIVO 2				
Jefe de Área de UE	S/ 7.500,00	S/ 8.721,00	-----	S/ 11.500,00
PROFESIONAL				
PROFESIONAL 8				
Abogado	S/ 5.950,00	S/ 6.931,00	S/ 13.500,00	S/ 10.500,00
Analista	S/ 5.950,00	S/ 6.931,00	S/ 13.500,00	S/ 8.500,00
Médico	S/ 5.950,00	-----	-----	-----
PROFESIONAL 6				
Biólogo	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Cirujano	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Dentista	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Psicólogo	S/ 4.650,00	S/ 5.670,00	-----	-----
Químico	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Farmacéutico	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Tecnólogo	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Médico	S/ 4.650,00	-----	-----	-----
Especialista	S/ 4.650,00	S/ 5.670,00	S/ 10.000,00	S/ 7.500,00

ORCRA GENERAL DE POTENCIAL HUMANO



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Administrativo				
TÉCNICO				
TÉCNICO 4				
Asistente en Función Fiscal	S/ 4.571,00	S/ 4.710,00	-----	S/ 5.800,00
Operador Administrativo	S/ 3.950,00	S/ 4.210,00	S/ 5.600,00	S/ 5.000,00
Programador	S/ 3.950,00	S/ 4.210,00	S/ 5.600,00	S/ 5.000,00
TÉCNICO 5				
Asistente Administrativo	S/ 3.800,00	S/ 3.840,00	S/ 5.600,00	S/ 4.400,00
Asistente Médico Legal	S/ 3.600,00	S/ 3.840,00	-----	-----
Técnico Necropsiador	S/ 3.600,00	S/ 3.840,00	-----	-----
AUXILIAR				
Auxiliar	S/ 3.150,00	S/ 3.590,00	S/ 4.500,00	S/ 3.400,00

Elaboración: Subgerencia de Administración de Potencial Humano

Como se observa del cuadro precedente, en el año 2023, tanto el Poder Judicial como la Defensoría del Pueblo obtuvieron una mejora remunerativa muy superior a la actual escala remunerativa del Ministerio Público, la cual fue alcanzada a solicitud de la entidad y con informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En razón de un trato igualitario entre entidades, correspondería la nivelación de una nueva escala remunerativa para los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, la cual contempla la categoría de Directivos, Profesionales, Técnicos y de Auxiliares; con lo que se aseguraría y garantizaría la operatividad de la organización del Ministerio Público.

Se ha identificado que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al Pliego Ministerio Público para el año fiscal 2024 ha sido de S/ 2,984'454,362. En la fuente de Recursos Ordinarios, tiene asignado S/ 2,857'401,312, y una ejecución a la fecha de S/ 2,484'250,262, con un saldo no ejecutado de S/ 373'151,050.

El Ministerio Público ha elaborado un cuadro estimado de la diferencia de recursos financieros para cubrir la nivelación señalada de la nueva escala remunerativa, ésta alcanzaría **S/ 114, 381,289.78, recursos que como se ha indicado en la exposición de motivos y en las propias propuestas legislativas, tendría que ser progresiva y asumida por la propia entidad, sin significar gastos adicionales al tesoro público.** Por ello, con relación al Análisis Costo – Beneficio, se precisa que el Proyecto de Ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que se financia con cargo a los Recursos asignados a la entidad, incluyendo los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio Público, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público, sin perjuicio de las modificaciones presupuestales necesarias para su ejecución; teniendo en cuenta, que para el año fiscal 2025, se le ha asignado **S/ 2,921'293,195.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
Empleo, en el Ministerio Público.

CATEGORÍA		CARGO	PER	REMUNERACIÓN ACTUAL	REMUNERACIÓN PROPUESTA	INCREMENTO	DIFERENCIA ANUAL
DIRECTIVO	DIRECTIVO 7	GERENTE GENERAL	1	15.600			
		JEFE IML	1	15.600			
	DIRECTIVO 6	GERENTE CENTRAL	5	13.301	14.180.00	888.69	-124.305.10
		GERENTE CENTRAL	3	13.301	14.180.00	888.69	-41.601.70
		SECRETARIO GENERAL	1	13.301	14.180.00	888.69	-13.267.23
	DIRECTIVO 5	GERENTE	36	11.101	12.543.00	1.442.69	-1.035.362.36
		ASESOR	43	11.101	12.543.00	1.442.69	-387.600.66
		PROCURADOR PÚBLICO	1	11.101	12.543.00	1.442.69	-28.760.07
	DIRECTIVO 4	SUB GERENTE	47	9.101	11.113.00	2.012.69	-1.476.979.69
		ASESOR	2	9.101	11.113.00	2.012.69	-23.250.00
	DIRECTIVO 3	ADMINISTRADOR	53	7.601	8.721.00	1.119.69	-909.404.24
		SUPERVISOR / JEFE DE AREA	15	7.601	8.721.00	1.119.69	-579.316.69
		ASESOR	5	7.601	8.721.00	1.119.69	-27.442.72
		PROCURADOR ADJUNTO PÚBLICO	1	7.601	8.721.00	1.119.69	-17.488.54
PROFESIONAL	PROFESIONAL 6	ABOGADO	203	6.051	6.931.00	879.69	-2.795.407.05
		ANALISTA	420	6.051	6.931.00	879.69	-6.754.960.10
		MEDICO	1	6.051	6.931.00	879.69	-13.725.14
		PROFESIONAL	11	6.051	6.931.00	879.69	-137.251.43
	PROFESIONAL 5	BIOLOGO	54	4.751	5.670.00	918.69	-774.226.79
		CIRUJANO DENTISTA	36	4.751	5.670.00	918.69	-516.151.19
		PSICOLOGO	473	4.751	5.670.00	918.69	-6.731.553.15
		QUIMICO FARMACEUTICO	48	4.751	5.670.00	918.69	-688.201.22
		TECNOLOGO MEDICO	46	4.751	5.670.00	918.69	-689.826.53
		ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	266	4.751	5.670.00	918.69	-3.794.446.27
		PROFESIONAL	12	4.751	5.670.00	918.69	-172.050.40
	TÉCNICO 6	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	2827	4.672	5.670.00	997.69	-44.033.323.02
		OPERADOR ADMINISTRATIVO	206	4.051	5.180.00	1.128.69	-3.621.704.42
		PROGRAMADOR	36	4.051	5.180.00	1.128.69	-634.666.70
ANALISTA		6	4.672	5.180.00	507.69	-47.366.54	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO		3	4.051	5.180.00	1.128.69	-22.886.00	
TECNICO		2	4.051	5.180.00	1.128.69	-35.259.27	
TÉCNICO 5		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2823	3.901	4.713.00	808.69	-36.363.566.96
		ASISTENTE MEDICO LEGAL	41	3.701	4.213.00	508.69	-334.314.09
		TECNICO NECROPSIADOR	246	3.701	4.213.00	508.69	-1.545.384.54
		ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	4	3.701	4.213.00	508.69	-31.640.40
AJUARD	AJUARD 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	143	1.251	1.590.00	338.69	-781.514.90
		TOTAL	8.761				-194.381.288.78

Fuente: Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Debido a reconocer una mejor remuneración para los servidores del Ministerio Público, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos (otras entidades) y los que perciben menos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar y garantizar la escala remunerativa de los servidores del Ministerio Público la propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores del Ministerio Público contribuye con la Administración de Justicia del país, por ende acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbolando la protección de los derechos fundamentales, resulta coherente que el Ministerio Público que tiene entre sus funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; respete principalmente el derecho de sus trabajadores, esto permite contribuir a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, finalidad constitucional.

5.3.4 Opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público y SERVIR sobre las iniciativas legislativas, (Con comentarios de la CPCGR)

i) La autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Oficio 00764-2024-SERVIR-PE, recibido el 29.10.2024, señala:

1. Conforme se ha señalado precedentemente, el PL tiene por objeto crear una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del DL N° 728 del MP. La CPCGR, verifica que es la misma escala remunerativa establecida para el PJ, conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.
2. Se aprecia de las disposiciones de la propuesta legislativa, esta se encuentra relacionada directamente con el subsistema de gestión de las compensaciones del SAGRH (subsistema 5).
3. Se advierte que el PL tiene impacto presupuestal, por lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF, en el marco de sus competencias establecidas en el DL N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Según ha verificado la CPCGR, el diferencial requerido será cubierto con recursos de la entidad, y se efectuará de manera progresiva.
4. Según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, se establecen los regímenes laborales que se encuentran comprendidos en el SAGRH, asimismo, según la definición establecido en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - LSC, es el conjunto de personas que están al servicio del Estado y comprende a los servidores de todas las entidades independientemente de su nivel de gobierno, incluyendo servidores del Régimen de la LSC y aquellos cuyos derechos se regulan por los DLs Nos 2768, 7289, 10571, entre otros. Respecto a la necesidad de establecer una equidad remunerativa en los trabajadores del Ministerio Público, se debe tener en consideración lo siguiente:
 - La Ley N° 30057, LSC, se gestó como una reforma para corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, de múltiples regímenes laborales (BID, 2022), y establecer un régimen único y exclusivo para prestar servicios en las entidades.
 - La citada Ley busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial.
 - El avance de la reforma ha sido lento, pero con el DL N° 1602, en el marco de la delegación de facultades brindadas por el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 3188016, se ha logrado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

simplificar y agilizar el proceso de tránsito de las entidades. Teniendo 108 entidades con sus Cuadros de Puestos de la Entidad – CPE, que contemplan 27,601 puestos y 85,063 posiciones. En 10 meses se ha logrado triplicar el avance en el tránsito de las entidades públicas.

La CPCGR, verifica que la implementación de la propuesta, no se contrapone a la LSC, que progresivamente se implementará en todas las entidades del estado.

8. Se advierte que el PL no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión al principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad, por lo que no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada. Se ha verificado por la CPCGR, la norma no se contrapone a la implementación progresiva de la LSC.

9. Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución. En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el PL, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario. La CPCGR, en la evaluación costo beneficio, ha establecido que la norma no supone gastos adicionales al tesoro público.

SERVIR concluye que no se debe otorgar viabilidad a la propuesta formulada, sin embargo, la CPCGR demuestra que no tiene argumentos sólidos.

- ii) Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en su Oficio 01669-2024-EF-10.1, del Ministerio de Economía y Finanzas, recibido el 19.07.2024, indica:

a) Implementación de la Ley del Servicio Civil

Actualmente, se encuentra en implementación el régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas

En ese sentido, la iniciativa legislativa bajo comentario se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil y coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación⁷ de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

En consecuencia, corresponde a las entidades públicas, entre ellas el Ministerio Público, impulsar el tránsito al régimen del servicio civil.

La CPCGR, verifica que la implementación de la propuesta, no se contrapone a la LSC, que progresivamente se implementará en todas las entidades del estado.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

b) Análisis Cuantitativo y Cualitativo:

En la Exposición de Motivos del proyecto normativo se señala que el financiamiento del costo incremental que represente la iniciativa legislativa se efectuará con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar dentro del marco del presupuesto institucional asignado. No obstante, se tiene que la implementación de la propuesta normativa tendría un costo diferencial estimado ascendente a S/ 95 231 018,82.

Se advierte que la propuesta planteada no observa el marco normativo presupuestal, el cual establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2024 y en los sucesivos años fiscales. En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa, en los términos formulados, involucraría la asignación de mayores recursos, los mismos que no han sido considerados para el Año Fiscal 2024. Finalmente, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La CPCGR, en la evaluación costo beneficio, ha establecido que la norma no supone gastos adicionales al tesoro público.

El MEF observa el PL que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del DL N° 728 del Ministerio Público; sin embargo la CPCGR, demuestra que no se contrapone ni considera gastos adicionales al tesoro público.

iii) Opinión del Ministerio Público en su Oficio 004022-2024-MP-FN-SEGFN, del Ministerio Público recibido el 27.08.2024, prescribe:

1. DE LOS FUNDAMENTOS DE VIABILIDAD PARA MEJORAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- a) La inflación acumulada desde el año 2019 al 2024, ha desmejorado la calidad de vida de los servidores del Ministerio Público así como de sus hogares en diversos aspectos como la salud, la educación, entre otros, generando además un aumento en los niveles de estrés o preocupación excesiva en algunos servidores. Además, como se detalló en párrafos precedentes, la última escala remunerativa del Ministerio Público fue aprobada en el año 2019, es decir hace cinco (5) años atrás, no teniendo ninguna mejora remunerativa, lo que ha impactado en el nivel adquisitivo de nuestros servidores sumando a ello la inflación reportada a la fecha. En cuanto a esto último, a continuación, se presenta la inflación acumulada de 23.27% desde diciembre del año 2019 (en que se aprobó la última escala remunerativa) al mes de abril del año 2024, lo cual tiene un impacto en el costo de vida y canasta básica familiar.
- b) La búsqueda de una Remuneración adecuada como derecho fundamental, ha sido materia de análisis en la sentencia STC-01.014-PI - Caso Ley de Reforma Magisterial 2 en la que se ha establecido su contenido esencial. En la citada sentencia, se indica que el artículo 24 de la Constitución, señala que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)". En ese

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

contexto, el derecho a la remuneración tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo. En cuanto a los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1 del Convenio 100 de la OIT, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, debidamente ratificado y suscrito por el Perú, ha señalado que la remuneración "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. El artículo 6 del Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica que constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición; además, las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena.

- c) El derecho de igualdad y a la no discriminación remunerativa de los servidores del M.P.
- La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado en sendas sentencias que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38); motivo por el cual requerimos tratamiento igualitario de los servidores del Ministerio Público frente a los servidores del Poder Judicial o de la Defensoría del Pueblo, a quienes en el año 2023 se les modificó la escala remunerativa, en beneficio de sus familias. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010- AA, fundamento jurídico; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41). En ese contexto, comparando dos situaciones jurídicas (aquella que se juzga recibe el referido trato y aquella otra que sirve como término de comparación para juzgar), podemos advertir que actualmente, el total del ingreso mensual de los servidores del Ministerio Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, considerando los incrementos dispuestos por el Decreto Supremo N° 311-2022-EF y Decreto Supremo N° 313-2023-EF, Sin embargo, si nos remitimos a los pliegos presupuestales Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional, advertimos un tratamiento desigual de nuestros servidores, dado que dichas entidades ostentan mejoras remunerativas.

Por lo que el MP considera viable la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público.

5.3.5 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

1. Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
2. Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
3. Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
4. Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Como prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa se define:

1. Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
2. Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.6 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:



1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77° del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.7 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público,



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

b) Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, por especialidad, siempre es la encargada de legislar lo que corresponde al gasto público, es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, la CPCGR tiene competencia y especialidad para dictaminar en lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Se pronuncia igualmente en aspectos relacionados con evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

En ese análisis, el propósito de los Proyectos de Ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CG, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, es autorizar la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público, se observa que si bien expone el monto requerido para implementar la nivelación de la escala remunerativa demandada (S/ 114,381,289.78) en los cargos o categorías requeridos en el Ministerio Público, no señala el estudio fundamentado en el que se sustenta dicho cálculo ni el desarrollo de la implementación progresiva de la escala remunerativa requerida en la entidad; siendo que la proveniencia e impacto por el uso de dichos recursos, si constituyen asuntos de competencia temática de la Comisión, conforme al literal "a" del reglamento (Subrayado nuestro).

Por todo ello, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General sí tiene competencia en el presente caso para dictaminar el proyecto de la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 del Ministerio Público.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Se observa en la iniciativa que el propósito principal de la iniciativa legislativa es autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio Público. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que se expone el cálculo total aunque no el sustento del estudio implementado, ni el desarrollo de la nivelación progresiva de la escala remunerativa requerida en la entidad; la proveniencia e impacto por el uso de dichos recursos, si constituyen un asuntos de competencia temática de la Comisión (conforme al literal "a" del reglamento de la CPCGR).

Por todo ello, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General si tiene competencia en el presente caso para dictaminar el proyecto de autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio Público, para pronunciarse sobre la iniciativa de los Proyectos de Ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que proponen dicha actualización de la escala.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que **tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.**

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. [...]"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que proponen ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio Público, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en el Ministerio Público.

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728, LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, con la finalidad de fortalecer el derecho que tiene su personal a un trabajo digno y remuneración justa, conforme al nivel competitivo y de valor social en los servicios que brindan; acorde a lo señalado en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Estudio Técnico

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente norma, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para el personal de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

Si concluido el plazo establecido, no se realiza el estudio técnico, se autoriza al Ministerio Público a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 3.

Artículo 3. De la Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo (o a lo señalado en el segundo párrafo) del artículo 2, y en un plazo no mayor de treinta calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente norma; se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral. La nueva escala es aprobada mediante decreto supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del pliego Ministerio Público.

Artículo 4. Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, para la implementación de la nueva escala.

Artículo 5. Financiamiento

Se autoriza al Pliego 22: Ministerio Público, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala de ingresos, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
Empleo, en el Ministerio Público.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 12 de diciembre de 2024.

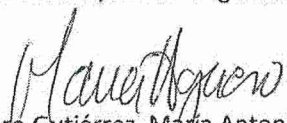
Camones Soriano, Lady Mercedes
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

4

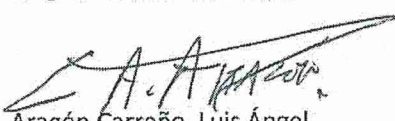
~~Arriola Tueros, José Alberto~~
~~**Vicepresidente**~~
~~Comisión de Presupuesto y Cuenta~~
~~General de la República~~

Revilla Villanueva, César Manuel
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Acuña Peralta, Héctor Segundo

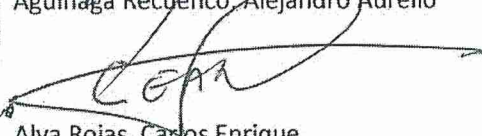

Agüero Gutiérrez, María Antonieta

Alegria García, Luis Arturo


Aragón Carreño, Luis Ángel

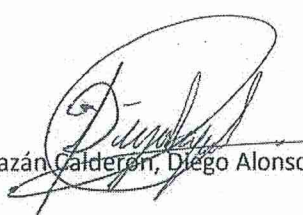
Acuña Peralta, María Grimaneza


Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio


Alva Rojas, Carlos Enrique

Balcázar Zelada, José María

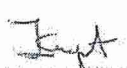
Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
Empleo, en el Ministerio Público.


Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando

Chirinos Venegas, Patricia Rosa

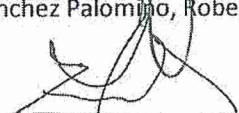
Cortez Aguirre, Isabel

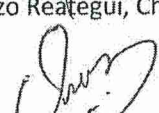
Huamán Coronado, Raúl


Paredes Fonseca, Karol Ivett

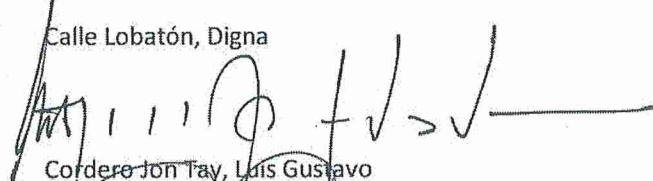

Quispe Mamani, Wilson Rusbel

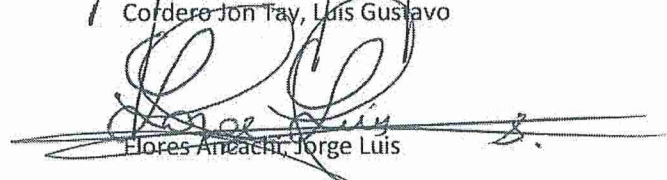

Sánchez Palomino, Roberto Helbert


Trigozo Reátegui, Cheryl


Zea Choquechambi, Oscar

Calle Lobatón, Digna


Cordero Jon Tay, Luis Gustavo

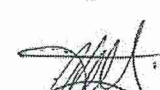

Flores Areacchi, Jorge Luis

Jeri Oré, José Enrique


Pariona Sinche, Alfredo


Rivas Chacara, Janet Milagros

Torres Salinas, Rosio


Ugarte Mamani Jhakeline Katy


Zeta Chunga, Cruz María

ACCESITARIOS

Alcarraz Agüero, Yorel Kira

Azurín Loayza, Alfredo

Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli

Bellido Ugarte, Guido

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
Empleo, en el Ministerio Público.

Castillo Rivas, Eduardo Enrique

Chacón Trujillo, Nilza Merly

Ciccía Vásquez, Miguel Ángel

Coayla Juárez, Jorge Samuel

Cruz Mamani, Flavio

Cueto Aservi, José Ernesto

Doroteo Carbajo, Raúl Felipe

Echeverría Rodríguez, Hamlet

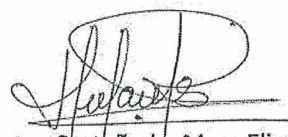
Flores Ruíz, Víctor Seferino

Gonza Castillo, Americo

Gutiérrez Ticona, Paul Silvio

Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia

Herrera Medina, Noelia Rossvith


Infantes Castañeda, Mery Eliana

Juárez Calle, Heidy Lisbeth

Juárez Gallegos, Carmen Patricia

Julón Irigoín, Elva Edhit

Kamiche Morante, Luis Roberto

Limachi Quispe, Nieves Esmeralda

Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos M.

López Morales, Jeny Luz

López Ureña, Ilich Fredy

Luna Gálvez, José León

Luque Ibarra, Ruth

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR
y 9493/2024-CR, que autorizan la actualización de la escala remunerativa para los
servidores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del
Empleo, en el Ministerio Público.

Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso

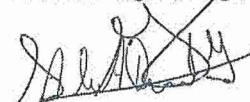
Medina Hermosilla, Elizabeth Sara

Montalvo Cubas, Segundo Toribio

Montoya Manrique, Jorge Carlos

Morante Figari, Jorge Alberto

Paredes Castro, Francis Jhasmina


Paredes Gonzales, Alex Antonio

Pazo Nunura, José Bernardo


Picón Quedo, Luis Raúl

Portero López, Hilda Marleny

Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro

Ramírez García, Tania Estefany

Robles Araujo, Silvana Emperatriz

Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery

Santisteban Suclupe, Magally

Soto Palacios, Wilson

Tello Montes, Nivardo Edgar

Valer Pinto, Héctor

Varas Meléndez, Elías Marcial

Ventura Ángel, Héctor José

Vergara Mendoza, Elvis Hernán